

**EL INFORME DE GESTIÓN CONSOLIDADO COMO INSTRUMENTO INTEGRADOR
DE LA INFORMACIÓN MEDIOAMBIENTAL DE LOS GRUPOS DE SOCIEDADES
COTIZADAS**

María Esperanza Calvo Centeno

Profesora ayudante de la Universidad Europea de Madrid
Campus de Villaviciosa de Odón.

Dr. Enrique Gragera Pizarro

Profesor asociado de la Universidad Europea de Madrid
Campus de Villaviciosa de Odón.

Área temática: A) Información Financiera y Normalización Contable

Palabras clave: Informe de Gestión Consolidado, Código de Buen Gobierno, Informe Anual de Gobierno Corporativo, Estado no Financiero Consolidado.

EL INFORME DE GESTIÓN CONSOLIDADO COMO INSTRUMENTO INTEGRADOR DE LA INFORMACIÓN MEDIOAMBIENTAL DE LOS GRUPOS DE SOCIEDADES COTIZADAS

Resumen

El objetivo de esta comunicación es analizar la información sobre sostenibilidad medioambiental incorporada en el informe de gestión consolidado de las compañías cotizadas, a través del informe anual de gobierno corporativo y del estado no financiero consolidado. Se revisa la información sobre riesgos medioambientales que pueden afectar a la información financiera recogida en el informe anual de gobierno corporativo y se examinan los requisitos establecidos por la Directiva 2014/95/UE, que obliga a las empresas matrices de un gran grupo a que incluyan en el informe de gestión consolidado un estado no financiero que contenga información sobre las cuestiones medioambientales.

1. INTRODUCCIÓN

El informe de gestión consolidado se perfila, a partir de la entrada en vigor de la Directiva 2014/95/UE, como un elemento integrador de la información medioambiental al confluir dos documentos que incorporan información sobre sostenibilidad medioambiental: el informe anual de gobierno corporativo y el estado no financiero consolidado. El informe de gestión consolidado es un documento de formato libre y de carácter obligatorio que se debe de elaborar y difundir por el Consejo de Administración. Con base en todo lo anterior, en esta comunicación se revisa la evolución de los códigos de buen gobierno como reflejo de los valores y principios éticos que sustentan los negocios y cuyas recomendaciones se plasman en la elaboración y difusión del informe anual de gobierno corporativo (IAGC). También, se analizan los requisitos establecidos por la Directiva 2014/95/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de octubre de 2014, por la que se modifica la Directiva 2013/34/UE en lo que respecta a la divulgación de información no financiera e información sobre diversidad por parte de determinadas grandes empresas y determinados grupos, que obliga, a partir de 2017, a las empresas matrices de un gran grupo a que incluyan en el informe de gestión consolidado un estado no financiero que contenga información sobre cuestiones medioambientales. Para lograr alcanzar el objetivo planteado, consistente en analizar la información sobre sostenibilidad medioambiental incluida en el informe de gestión consolidado, la estructura del trabajo se divide en siete apartados. Después de una breve introducción, se examina el contenido del informe de gestión consolidado y la influencia de los códigos de buen gobierno en la transparencia del mercado financiero, para, a continuación analizar la información medioambiental contenida tanto en el informe anual de gobierno corporativo (IAGC) como en el estado no financiero consolidado. Por último se exponen las conclusiones y se añaden las referencias bibliográficas.

2. EL INFORME DE GESTIÓN CONSOLIDADO

El informe de gestión como documento que acompaña a los estados financieros tiene como finalidad explicar y justificar la labor realizada por el Consejo de Administración, así como la de todos aquellos que han llevado a cabo labores de gestión durante el ejercicio económico (Gonzalo-Angulo y Garvey, 2015). El contenido del informe de gestión consolidado ha sido regulado a partir de la Séptima Directiva 83/349/CEE, debiendo contener, según el artículo 36, al menos una exposición fiel de la evolución de los negocios y de la situación del grupo de las empresas comprendidas en la consolidación. La Directiva de Modernización 2003/51/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, modifica el artículo 36 de la Séptima Directiva estableciendo, que en el análisis de la evolución de los resultados y de la situación de las empresas comprendidas en la consolidación se incluirán, tanto indicadores clave de resultados financieros como, cuando proceda, no financieros, que sean pertinentes respecto de la actividad empresarial, incluyendo información sobre cuestiones relativas al medio ambiente, y añadiendo que al proporcionar este análisis, el informe consolidado de gestión proporcionará, si procede, referencias y explicaciones complementarias sobre los aspectos medioambientales de su actividad que resulten necesarios para comprender su evolución, resultados y situación.

El considerando 26 de la Directiva 2013/34/UE pone de manifiesto la importancia del informe de gestión consolidado por constituir un elemento importante de la información financiera, estableciendo que: “Debe facilitarse un análisis cabal del desarrollo de la empresa y de su situación, de una manera coherente con la dimensión y la complejidad de su actividad”. En el mismo considerando también especifica que: “En los casos en los que el informe de gestión consolidado y el informe de gestión de la sociedad matriz se presenten en un único documento, puede que resulte pertinente

hacer mayor hincapié en los asuntos significativos para el conjunto de empresas incluidas en la consolidación”. En el artículo 22 se expresa la obligación para la empresa matriz de establecer un informe de gestión consolidado. La Directiva 2013/34/UE añade, en el artículo 29, que la información del informe de gestión consolidado no se limitará a los aspectos financieros de las operaciones de la empresa, debiendo analizarse los aspectos medioambientales de su actividad que resulten necesarios para comprender su evolución, resultados y situación.

La regulación vigente en España sobre el contenido del informe de gestión consolidado se encuentra en perfecta sintonía con lo establecido en el marco normativo comunitario según el artículo 29 de la Directiva 2013/34/UE. El informe de gestión consolidado, es obligatorio, y está regulado en el artículo 49 del Código de Comercio, según el cual: “deberá contener la exposición fiel sobre la evolución de los negocios y la situación del conjunto de las sociedades incluidas en la consolidación, junto con una descripción de los principales riesgos e incertidumbres a los que se enfrenta. La exposición consistirá en un análisis equilibrado y exhaustivo de la evolución y los resultados de los negocios que incluirá tanto indicadores clave financieros como, cuando proceda, de carácter no financiero, que sean pertinentes respecto de la actividad empresarial concreta, con inclusión de información sobre cuestiones relativas al medio ambiente”. Al proporcionar este análisis, el informe consolidado de gestión proporcionará referencias y explicaciones complementarias sobre los importes detallados en las cuentas consolidadas.

El informe de gestión, según Orden JUS/1968/2011¹, es un documento de formato libre y de carácter obligatorio en el caso de presentar cuentas anuales consolidadas. Con base en lo anterior y para poner a disposición de las sociedades cotizadas unas recomendaciones que faciliten la preparación del informe de gestión, la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) ha elaborado una Guía, publicada en 2013, con recomendaciones sobre la información a incluir en el informe de gestión, encontrándose, entre otras, las concernientes a cuestiones relativas al medioambiente sugiriendo, a su vez, una serie de indicadores de carácter ambiental.

3. LA INFLUENCIA DE LOS CÓDIGOS DE BUEN GOBIERNO EN LA TRANSPARENCIA DEL MERCADO FINANCIERO

Siguiendo la definición de Weil, Gothshal y Manges (2002:1) “el código de gobierno corporativo se define como un conjunto de principios no vinculantes, buenas prácticas o normas, formuladas por un colectivo y relacionadas con la gestión interna de las empresas”. El buen gobierno en las organizaciones puede ayudar a alcanzar de forma eficaz los objetivos determinados por la gerencia de las empresas (Lizcano, 2006). Los códigos de buen gobierno recogen las recomendaciones establecidas para alcanzar los objetivos marcados. “El buen gobierno ha de generar responsabilidad social siempre que el fin pretendido reconozca el interés de la sociedad y responda ante ella” (Lizcano, 2006:22). El gobierno corporativo representa la manera en que se organizan, dirigen y controlan las empresas y se enmarca dentro del enfoque de la teoría de la agencia, ya que el entramado de relaciones en las sociedades cotizadas, entre propietarios o principales que confían la dirección y gestión de las compañías a los directivos o agentes, se pueden canalizar con un buen gobierno para poder alcanzar

¹ Modificado en 2016 por Resolución de 26 de febrero de 2016, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, por la que se modifica el modelo establecido en la Orden JUS/1698/2011, de 13 de junio, por la que se aprueba el modelo para la presentación en el Registro Mercantil de las cuentas anuales consolidadas, y se da publicidad a las traducciones de las lenguas cooficiales propias de cada comunidad autónoma.

los objetivos previamente establecidos en la organización (Lizcano, 2006; Ganga y Vera, 2008).

3.1 Evolución de los códigos de buen gobierno

El primer código, conocido como el “Código Cadbury”², data de 1992 y surge en el Reino Unido, como reacción a las deficiencias de control de los modelos de gestión empresarial. Este código hace referencia al consejo de administración y a la confección de informes financieros. Respecto a los informes financieros, los consejeros tienen la obligación de informar sobre la efectividad y el buen funcionamiento de los procedimientos de control. Aunque el “Código Cadbury” es de carácter voluntario, las empresas cotizadas en la Bolsa de Londres contraían la obligación de hacer referencia al cumplimiento de sus recomendaciones en los informes anuales. En el caso de incumplimiento deben comentar los motivos en la junta general de accionistas. En mayo de 1995 el comité “Cadbury” publicó un informe de seguimiento del código, llegando entre otras, a la conclusión de que los consejeros son cada vez más conscientes de su responsabilidad. Al comité “Cadbury” siguió el comité “Greenbury”³ que trataba sobre remuneración de consejeros y ejecutivos y el reforzamiento de los sistemas contables. En el año 1998 el “Informe Hampell” surgió con la intención de refundir los dos comités anteriores, elaborando un informe final sobre la Comisión de Gobierno de las Sociedades y estableciendo que los consejeros, como miembros del consejo, son responsables de las relaciones con los accionistas. Desde ese momento, en Inglaterra se han ido publicando diversos informes de gobierno corporativo, hasta la elaboración en el año 2010 del informe “The AIC Code of Corporate Governance” (AIC, 2015). El Código de gobierno corporativo, vigente en 2015, establece un marco de buenas prácticas en relación con el gobierno de las sociedades cotizadas.

A partir de los códigos ingleses, en los restantes países europeos, surgió un amplio movimiento cuyo objetivo era reformar el sistema de gobierno, sin modificar la legislación, utilizando “normas blandas” o códigos voluntarios con recomendaciones de buenas prácticas. También la Comisión Europea ha considerado conveniente afrontar los problemas de ordenación del gobierno de las empresas y de recuperación de la confianza de los inversores. Por ello encargó a un grupo de expertos la elaboración de un informe independiente sobre el marco de ordenación moderno para el Derecho de sociedades en Europa, que se presentó el 4 de noviembre de 2002. El llamado “Informe Winter”⁴ entre otros objetivos pretendía facilitar una actuación transfronteriza de las sociedades europeas, exigiendo una amplia transparencia de las empresas. Además, se consideró que la regulación debería distinguir adecuadamente entre los diferentes tipos de sociedades existentes en la vida real, siendo la normativa aplicable con carácter imperativo solamente a las sociedades cotizadas.

La Directiva 2013/34/UE, en el artículo 20, “Declaración sobre gobernanza empresarial” recoge la obligación impuesta a las empresas emisoras de títulos admitidos a cotización oficial de incorporar al informe de gestión el código de gobernanza al que la empresa está sujeta y, en su caso, qué partes del código no aplica y las razones para ello.

² Bajo la dirección de Sir Adrian Cadbury se creó un comité en el que participaron la Bolsa de Londres y asociaciones profesionales con el propósito de estudiar el control de las sociedades cotizadas y analizar aspectos financieros relacionados con las compañías cotizadas.

³ Comité creado en el año 1994 por la Confederación de la Industria Británica.

⁴ Comité presidido por J. Winter que por encargo de la Unión Europea realizó estudios sobre la transparencia informativa de las sociedades cotizadas.

3.2 Los Códigos de Gobierno Corporativo españoles

En relación a las buenas prácticas de las sociedades cotizadas en el mercado de renta variable español, el primer código de gobierno corporativo voluntario data de 1998. La evolución experimentada desde entonces hasta 2015 se muestra a continuación (Tabla 1).

Tabla 1. Códigos de Gobierno Corporativo en España

Comisión especial para el estudio de un código ético de los consejos de administración de las sociedades (Comisión Olivencia, 1998)
Comisión especial para la transparencia y seguridad de los mercados financieros y sociedades cotizadas (Comisión Aldama, 2003)
Código Unificado de Buen Gobierno de las Sociedades Cotizadas (2006)
Código Unificado de Buen Gobierno de las Sociedades Cotizadas (2013)
Código de buen gobierno de las sociedades cotizadas (2015)

Fuente: Comisión Nacional del Mercado de Valores (2015)

Para la elaboración del código de buen gobierno conocido como “*Código Olivencia*” fue nombrada una comisión⁵ especial presidida por Manuel Olivencia. La comisión redactora entendió que, presuponiendo la existencia de transparencia en la información, para que los inversores pudieran conocer y valorar las pautas de gobierno, no haría falta una intervención imperativa del legislador. El código Olivencia se completó, en el año 2003, con el “*Informe Aldama*”⁶ que siguiendo la misma línea recogida en el código de buen gobierno anterior, afirma el principio de autorregulación del gobierno corporativo. Tres años después, se aprobó el Código Unificado de Buen Gobierno de las Sociedades Cotizadas⁷, también conocido como “Código Conthe”, unificando y actualizando las recomendaciones contenidas en los dos códigos anteriores. Posteriormente, la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, modificó el artículo 61 bis de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, según el cual las sociedades anónimas cotizadas deberán hacer público con carácter anual un informe de gobierno corporativo o declaración de gobernanza que como hecho relevante será objeto de comunicación a la CNMV.

3.3 El tratamiento de la sostenibilidad en los códigos de gobierno corporativos españoles

La influencia de los códigos de buen gobierno en la transparencia sobre la información de contenido medioambiental, se recoge en el resumen de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, celebrada en el año 2000 (UNCTAD,

⁵ Comisión especial para el estudio de un Código Ético de los Consejos de Administración de las Sociedades, creada por Acuerdo del Consejo de Ministros de 28 de febrero de 1997.

⁶ Comisión especial para el estudio de los criterios a los que han de someterse las sociedades cotizadas para aumentar la transparencia en los mercados, creada por Acuerdo del Consejo de Ministros de 19 de julio de 2002.

⁷ Para la elaboración del Código Unificado se creó un grupo de trabajo concebido para asesorar a la Comisión Nacional del Mercado de Valores en la implantación de las recomendaciones de los Informes Olivencia y Aldama y creado por el Gobierno el 29 de julio de 2005. El código fue aprobado por la CNMV el 22 de mayo de 2006.

2000), y en la que los Estados miembros solicitaron que se promoviera una mayor transparencia en la publicación de información financiera fomentando la utilización de las Normas Internacionales de Información Financiera, así como la mejora de la gestión empresarial. Como respuesta a lo anterior el Grupo de Trabajo Intergubernamental de Expertos en Normas Internacionales de Contabilidad y Presentación de Informes elaboró en 2002 el informe titulado “Requisitos de transparencia y publicación de informes para el buen gobierno de las empresas” (UNCTAD, 2002). En el apartado F. párrafo 63, se pone de manifiesto que el Consejo de Administración debe divulgar públicamente la política de la sociedad y los resultados obtenidos en el marco de la responsabilidad con el medio natural, así como las repercusiones de esa política y sus resultados en la sostenibilidad de la empresa. Así mismo, se indica que el mal comportamiento de una compañía con el medio ambiente puede afectar a su salud financiera. En el apartado G, párrafo 66, titulado “Factores previsibles de riesgo importante” se presta atención al consejo respecto de la evaluación y la gestión de riesgos. En el párrafo 67, se conmina al consejo a informar sobre las reglas vigentes de mitigación de los posibles efectos negativos de las cuestiones medioambientales que entrañan riesgos.

Los códigos de buen gobierno españoles han recopilado recomendaciones que han puesto de manifiesto el interés suscitado por la sostenibilidad medioambiental. En la segunda parte del Código Olivencia, sobre el informe del Consejo de Gobierno, e incluido en el apartado 1.3. “Creación de valor para el accionista”, hace referencia al objetivo último de una compañía que será crear valor para el accionista maximizando el beneficio, pero matizando que no se alcanzará a cualquier precio, dado que se deberán respetar las exigencias impuestas por el derecho, como por ejemplo las relativas al derecho medioambiental. El marco ético del gobierno corporativo, se recoge en el apartado 3 de la parte III del Código Aldama, según el cual, cada empresa, dentro del marco de la RSE, para la gestión de los negocios y la relación con sus grupos de interés, podrá contraer compromisos de carácter ético que dentro del marco de la RSE persigan el desarrollo sostenible, como la presentación de información medioambiental.

La segunda parte del Código Unificado de 2006 recoge las recomendaciones al Consejo de Administración relativas al interés social, entre las que se citan: el desempeño de sus funciones guiado por el interés de la compañía, entendido como conseguir de forma sostenida el máximo valor económico de la empresa, así como, velar para que en las relaciones con los grupos de interés (*stakeholders*) la empresa respete las leyes y reglamentos y observe los principios adicionales de responsabilidad social que hubieren sido aceptados con carácter voluntario. Dentro de los principios básicos recogidos en la primera parte del Código Unificado de 2013 se hace referencia a la característica de voluntariedad, que se encuentra en sintonía con el principio aplicado a nivel internacional y conocido como “cumplir o explicar” (*comply or explain*), recogido a su vez en el artículo 61 bis de la Ley del Mercado de Valores. Este principio obliga a las compañías cotizadas a recoger en el Informe Anual de Gobierno Corporativo “el grado de seguimiento de las recomendaciones de gobierno corporativo o, en su caso, la explicación de la falta de seguimiento de dichas recomendaciones” (Código Unificado, 2013: 3). El Código Unificado se vuelve a referir al objetivo de maximizar el valor económico de la compañía, velando, así mismo, para que en sus relaciones con los grupos de interés la empresa cumpla legislaciones como la medioambiental y respete los principios de responsabilidad social que hubiesen sido aceptados de forma voluntaria.

En cuanto al Código de Buen Gobierno publicado en el año 2015 se establecen una serie de principios que son el marco para establecer las recomendaciones recogidas en dicho código. Se hace referencia al medioambiente en los Principios 9, 21, 23 y 24,

así como en las Recomendaciones 12, 45, 53, 54 y 55. El Principio 9 establece que todos los consejeros deberán promover el “interés social”. El Consejo de Administración asumirá, colectiva y unitariamente, la responsabilidad directa sobre la administración social y la supervisión de la dirección de la sociedad, con el propósito común de promover el interés social. Se recomienda en la Recomendación 12 que para alcanzar el objetivo propuesto se respeten las leyes y se tenga un comportamiento ético en todo lo referente a las actividades de la sociedad con impacto en el medioambiente.

El principio 21 del Código, expresa la preocupación de organismos internacionales como la OCDE o la Unión Europea por el establecimiento de políticas de control y de gestión de riesgos en las sociedades cotizadas. En la Recomendación 45 se desarrolla el contenido mínimo de las políticas, estableciéndose que se identifiquen los riesgos financieros como los pasivos no contingentes y los riesgos no financieros, citando entre estos últimos los riesgos operativos como los de carácter medioambiental. El Principio 23 establece que las comisiones especiales que se constituyan por el Consejo de Administración en las sociedades cotizadas deberán estar compuestas y organizadas de forma similar a las comisiones que se deban de constituir por imperativo legal. En la Recomendación 53 se establecen las funciones mínimas de las comisiones especiales cuyo objeto será velar por el gobierno corporativo y la RSE. Entre las funciones atribuidas se encuentran la supervisión de las relaciones con los *stakeholders* y la evaluación de riesgos no financieros como los medioambientales. El principio 24 promueve que las sociedades realicen una política adecuada de RSE, ofreciendo información transparente. También se recomienda analizar los impactos en la sociedad de la actividad de las organizaciones, así como, informar tanto de los aspectos financieros como no financieros del negocio. En la Recomendación 54 del Código de Buen Gobierno se plantea que las sociedades cotizadas incluyan los compromisos asumidos de forma voluntaria en relación a sus grupos de interés, identificando al menos la estrategia corporativa relacionada con la sostenibilidad y el medioambiente, las prácticas concretas relacionadas con el medio ambiente y los métodos de seguimiento de los resultados de las prácticas, así como los mecanismos de supervisión del riesgo no financiero y los canales de comunicación con los grupos de interés. La recomendación 55, insta a que las sociedades informen, en un documento separado o en el informe de gestión sobre todos las cuestiones relacionadas con la RSE, utilizando para ello alguno de los estándares aceptados a nivel internacional.

4. EL INFORME ANUAL DE GOBIERNO CORPORATIVO

En el ámbito de la Unión Europea, en el año 2002, en el Informe Winter se plantea que las sociedades cotizadas deben de estar obligadas a mantener y actualizar continuamente una sección de información sobre la sociedad en sus sitios web y contar con enlaces a los registros públicos. España no permanece al margen, ya que se crea la Comisión Especial para la Transparencia y Seguridad de los Mercados Financieros y Sociedades Cotizadas o Comisión Aldama. En la segunda parte del informe de dicha comisión se trata la transparencia en los mercados financieros y el deber de informar, con el propósito de que los participantes en los mercados reciban una información transparente que les permita juzgar correctamente a las sociedades cotizadas. Se erige el principio de transparencia como fundamental, por el cual (Informe Aldama, 2003:13):

“Se transmite al mercado toda la información relevante para los inversores. La información que se transmite es correcta y veraz. La información se transmite de forma simétrica y equitativa. La información se transmite en tiempo útil.”

En cuanto al deber de informar, la Comisión Aldama en el apartado 2.2 del informe recomienda que el conjunto de disposiciones sobre buenas prácticas corporativas de cada sociedad se recojan en un documento denominado “Informe anual de gobierno corporativo”, que debe de actualizarse mediante Internet y cuya estructura se puede regular para favorecer una presentación homogénea. Las sociedades cotizadas deben hacer público, con carácter anual, un Informe de Gobierno Corporativo y difundirlo como hecho relevante, detallando el grado de seguimiento de las recomendaciones del Código de Gobierno Corporativo. También se recomienda que, para cumplir con el deber de información, las sociedades cotizadas deben tener una página web como vehículo para transmitir la información de todos los hechos significativos producidos en la entidad.

Las recomendaciones del Informe Aldama referidas a los deberes de información y transparencia son incorporadas a la legislación a través de la Ley de Transparencia⁸, imponiendo a las sociedades anónimas cotizadas la obligación de emitir el IAGC para atender al ejercicio del derecho de información de los accionistas. La disposición final segunda de la Orden ECC/461/2013, de 20 de marzo, faculta a la CNMV para detallar el contenido y estructura de los informes anuales de gobierno corporativo, de forma que el IAGC, regulado en el artículo 5 de la Orden ECC/461/2013, se ajusta a lo estipulado en la misma en cuanto a formato, contenido y estructura.

En lo relativo a las cuestiones medioambientales y al impacto de las actividades realizadas por las sociedades cotizadas es de vital importancia tanto el control de los riesgos como los sistemas de control y gestión de los mismos, ya que tal y como se plantea en el apartado 5.1 “Gestión del Riesgo” del Libro Verde sobre Gobierno Corporativo (Comisión Europea, 2011), todas las empresas se encuentran expuestas a riesgos externos o internos, debiendo gestionar tales riesgos en función de sus características particulares y en función de variables como la actividad y el tamaño. Sin embargo, algunas empresas pueden estar expuestas a riesgos que afecten de forma significativa a toda la sociedad como los relacionados con el medio ambiente o como los relacionados con el cambio climático o los vertidos de petróleo. Esta diversidad de situaciones que se puede dar, además, en países con legislaciones sectoriales específicas, hace que no se pueda proponer un solo modelo de gestión, recayendo, por consiguiente, en el Consejo de Administración la definición de la política de riesgos y la supervisión de los de los procesos de gestión de dichos riesgos.

Las recomendaciones del Libro Verde sobre Gobierno Corporativo, se recogen en la Orden Ministerial ECC/461/2013 reorganiza y completa los requisitos de transparencia establecidos en la Ley del Mercado de Valores⁹ en relación con los informes anuales de gobierno corporativo, determinando el contenido y la estructura del IAGC. El contenido mínimo recogido en el artículo 5, se expone en la Tabla 2 (artículo5):

Tabla 2. Contenido mínimo del Informe Anual de Gobierno Corporativo

Estructura de propiedad de la entidad.
--

⁸ Ley 26/2003, de 17 de julio, por la que se modifican la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, y el texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre, con el fin de reforzar la transparencia de las sociedades anónimas cotizadas.

⁹ Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, posteriormente derogada por el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores.

Funcionamiento de la junta general u órgano equivalente
Estructura de la administración de la entidad
Operaciones vinculadas de la entidad y operaciones intragrupo
Sistemas de control de riesgos
Descripción de las principales características de los sistemas internos de control y gestión de riesgos
Seguimiento del Código de Buen Gobierno

Fuente: Elaboración propia

El mismo artículo también establece que: “Se deben señalar los principales riesgos que pueden afectar a la consecución de los objetivos de negocio, los riesgos que se han materializado durante el ejercicio, el alcance de los sistemas de gestión, los órganos responsables de su elaboración y ejecución, el nivel de tolerancia y descripción de los planes de respuesta y supervisión”. Además, se deberá realizar una descripción de las principales características de los sistemas internos de control y gestión de riesgos en relación con el proceso de emisión de la información financiera (SCIIF) (artículo 5.5). La información de la descripción de las principales características de los SCIIF se desglosará a partir de los siguientes componentes básicos: entorno de control, evaluación de riesgos, actividades de control, información y comunicación y supervisión (artículo 5.6). Se debe de informar sobre el grado de seguimiento de las recomendaciones del Código Unificado de Buen Gobierno de las sociedades cotizadas, o, en su caso, explicación de la falta de seguimiento de dichas recomendaciones (artículo 5.7).

El modelo del IAGC de las sociedades anónimas cotizadas¹⁰, está definido en el anexo I de la Circular 5/2013¹¹, de 12 de junio, de la CNMV, posteriormente modificada por la Circular 7/2015 Circular 7/2015¹² de la CNMV, haciendo referencia a las cuestiones medioambientales en el apartado F.2 referido a los SCIIF, en el que se pide describir los mecanismos que componen los sistemas de control y gestión de riesgos en relación con el proceso de emisión de información financiera de la entidad. Para la evaluación de los riesgos de la información financiera se debe informar, al menos, de cuáles son las principales características del proceso de identificación de riesgos, incluyendo los de error o fraude (Tabla 3).

Tabla 3. Principales características del proceso de identificación de riesgos

Si el proceso existe y está documentado

¹⁰ El informe anual de gobierno corporativo de las sociedades anónimas cotizadas (IAGC) se regula en el artículo 5 de la Orden ECC/461/2013, de 20 de marzo, ajustándose en cuanto a formato, contenido y estructura, al modelo definido en el anexo I de la Circular 5/2013, de 12 de junio, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

¹¹ Circular 5/2013, de 12 de junio, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, que establece los modelos de informe anual de gobierno corporativo de las sociedades anónimas cotizadas, de las cajas de ahorros y de otras entidades que emitan valores admitidos a negociación en mercados oficiales de valores.

¹² La Circular 7/2015, de 22 de diciembre, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por la que se modifica la Circular 5/2013, de 12 de junio, que establece los modelos de informe anual de gobierno corporativo de las sociedades anónimas cotizadas, de las cajas de ahorros y de otras entidades que emitan valores admitidos a negociación en mercados oficiales de valores.

Si el proceso cubre la totalidad de objetivos de la información financiera, si se actualiza y con qué frecuencia
La existencia de un proceso de identificación del perímetro de consolidación
Si el proceso tiene en cuenta los efectos de otros tipos de riesgos, entre los que se encuentran los medioambientales, en la medida que afecten a los estados financieros
Qué órgano de gobierno de la entidad supervisa el proceso

Fuente: Elaboración propia

La responsabilidad de la elaboración y del contenido del IAGC es responsabilidad del órgano de administración de la sociedad. Siendo objeto de publicación como hecho relevante, debe de ofrecer una explicación detallada de la estructura del sistema de gobierno de la sociedad y de su funcionamiento en la práctica

Tal como se señala en el preámbulo de la Ley 31/2014 de 3 de diciembre, por la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital para la mejora del gobierno corporativo, existe un creciente interés por el buen gobierno corporativo ya que los agentes económicos y sociales reconocen el valor de una gestión adecuada y transparente de las sociedades cotizadas. Los líderes de la Unión Europea y del G-20 coinciden en señalar que la falta de transparencia del gobierno corporativo se encuentra entre las causas indirectas y subyacentes de la reciente crisis financiera, ya que, tanto entidades financieras como empresas de carácter no financiero se han visto afectadas por la asunción imprudente de riesgos. Cabe destacar que según el artículo 538 de la Ley de Sociedades de Capital, las sociedades que hayan emitido valores admitidos a cotización en un mercado regulado de cualquier Estado miembro de la Unión Europea, deben de incluir el IAGC, en una sección separada, en el informe de gestión.

La segunda recomendación del Informe Aldama incorporada a través de la Ley de Transparencia es la relativa a la obligación, para las sociedades cotizadas, de contar con una página web. El artículo 117 de la Ley 26/2003, hace referencia a las obligaciones de información que deben cumplir las sociedades anónimas cotizadas por cualquier medio técnico, informático o telepático. Se debe disponer de una página Web para atender el ejercicio, por parte de los accionistas, del derecho de información, y para difundir la información relevante. Corresponde al Consejo de Administración establecer el contenido de la información a facilitar, de conformidad con lo que establezca el Ministerio de Economía o, con su habilitación expresa, la CNMV

También en la Orden ECO/3722/03 y en la Circular 1/04 se desarrolla la obligación impuesta en la Ley de Transparencia en cuanto al deber de las sociedades anónimas cotizadas de contar con una página Web, ya que el IAGC debe ser hecho público por las sociedades anónimas cotizadas y ser accesible a través de la página web, que de esta forma nace como un instrumento de información que debe contener el informe de gobierno corporativo. Este deber de información se encuentra actualmente regulado en la Ley de Sociedades de Capital¹³. Concretamente, en el artículo 539 relativo a “Instrumentos especiales de información” en el cual se señala que: “las sociedades anónimas cotizadas deben cumplir los deberes de información por cualquier medio técnico, informático o telemático” y también que: “Las compañías cotizadas deben disponer de una página web para atender el ejercicio, por parte de los accionistas, del derecho de información, y para difundir la información relevante exigida por la

¹³ Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

legislación sobre el mercado de valores”. Al Consejo de Administración corresponde establecer el contenido de la información a facilitar en la página web, de conformidad con lo que establezca el Ministerio de Economía y Hacienda o, con su habilitación expresa, la CNMV.

La información recogida en el Informe de Gobierno Corporativo deberá ser accesible a través de la página web de la sociedad, recogiendo en la norma cuarta de la Circular 3/2015¹⁴ la información que deben contener las páginas web de las sociedades anónimas cotizadas. Estas entidades deben contar con una página web con nombre de dominio de Internet registrado. Cada entidad debe de disponer de los medios necesarios para que su página web pueda ser fácilmente localizada en Internet a través de los buscadores de uso más frecuente. Todas las páginas deben de estar redactadas, al menos, en castellano, existiendo en la página de inicio un apartado específico, fácilmente reconocible y de acceso directo en el que, bajo la denominación de «información para accionistas e inversores», u otra similar, se debe incluir la totalidad de la información exigida por la Ley de Sociedades de Capital sin perjuicio de la información que las sociedades cotizadas incluyan voluntariamente.

La accesibilidad a los contenidos del apartado «información para accionistas e inversores» estará a no más de tres pasos de navegación («clicks») desde la página principal. Por último, en el apartado 9 de la norma cuarta de la Circular 3/2001 se señala que los contenidos deberán presentarse estructurados y jerarquizados con un título conciso y explicativo, de modo que se permita una accesibilidad rápida y directa a cada uno de ellos y gratuita para el usuario, debiéndose poder descargarse e imprimir.

5. EL ESTADO NO FINANCIERO CONSOLIDADO

La Directiva 2014/95/UE sobre divulgación de información no financiera, publicada el 15 de noviembre de 2014, deroga la Séptima Directiva e introduce modificaciones respecto a la divulgación de información medioambiental de las empresas, contenida en la Directiva 2013/34/UE. En el considerando 15 de la nueva Directiva queda patente que es preciso coordinar las normativas nacionales que regulan los informes consolidados de gestión para poder alcanzar los objetivos de comparabilidad y coherencia de la información que las empresas deben publicar en la Unión Europea. Con el fin de facilitar la coherencia y la comparabilidad de la información no financiera divulgada en la Unión Europea, las sociedades cotizadas deben incluir un estado no financiero en el informe de gestión con información relativa a las cuestiones medioambientales, que debe contener una descripción de las políticas, resultados y riesgos (considerando 6).

Se impone la obligación de presentar información no financiera a las entidades de interés público, entre las que se encuentran las sociedades cotizadas, entidades de

¹⁴ Circular 3/2015, de 23 de junio, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, sobre especificaciones técnicas y jurídicas e información que deben contener las páginas web de las sociedades anónimas cotizadas y las cajas de ahorros que emitan valores admitidos a negociación en mercados secundarios oficiales de valores.

crédito y compañías de seguros, que sean empresas matrices de un gran grupo que, en sus fechas de cierre del balance, superen el criterio de un número medio de empleados superior a 500 durante el ejercicio, que deberán incluir en el informe de gestión consolidado un estado no financiero consolidado que contenga información, en la medida en que resulte necesaria para comprender la evolución, los resultados y la situación del grupo, y el impacto de su actividad, relativa, entre otras, a cuestiones medioambientales y que incluya según el artículo 29 bis de la Directiva 2013/34/UE, introducido por la Directiva 2014/95/UE (Tabla 4) :

Tabla 4. Información sobre las cuestiones medioambientales recogida en el estado no financiero consolidado

Una breve descripción del modelo de negocio del grupo
Una descripción de las políticas que aplica el grupo en relación con las cuestiones medioambientales, que incluya los procedimientos de diligencia debida aplicados
Los resultados de las políticas medioambientales
Los principales riesgos relacionados con las cuestiones medioambientales vinculados a las actividades del grupo, sus relaciones comerciales, productos o servicios que puedan tener efectos negativos en esos ámbitos, y cómo el grupo gestiona dichos riesgos
Indicadores clave de resultados no financieros, que sean pertinentes respecto de la actividad empresarial concreta

Fuente: Elaboración propia

En el caso de que la empresa no aplique ninguna política en relación con las cuestiones medioambientales, el estado no financiero ofrecerá una explicación clara y motivada al respecto. Los considerandos de la Directiva 2014/95/UE, también se hacen eco de la necesidad de incorporar información sobre los riesgos vinculados a las actividades medioambientales de las sociedades cotizadas, estableciendo en el considerando 5, la necesidad de que ofrezcan una imagen fiel y completa de sus políticas, resultados y riesgos.

En cuanto a los riesgos, las compañías deben facilitar información sobre los aspectos en los que existen más probabilidades de que se materialicen los principales riesgos medioambientales de efectos graves, junto con los aspectos respecto de los que dichos riesgos ya se han materializado. Los riesgos de efectos adversos de carácter medioambiental se pueden derivar de las actividades expuestas en la Tabla 5 (considerando 8).

Tabla 5. Información sobre los riesgos de carácter medioambiental

Riesgos derivados de la actividad de la propia empresa
Riesgos vinculados a las actividades

Riesgos vinculados a los productos
Riesgos vinculados a los servicios
Riesgos vinculados a las relaciones comerciales
Riesgos vinculados a las cadenas de suministro
Riesgos vinculados a la subcontratación

Fuente: Elaboración propia

Con miras a facilitar la divulgación de información medioambiental por parte de las empresas, los indicadores clave no financieros, deben incorporar información, como mínimo, sobre los aspectos recogidos en Tabla 6 (considerando 17).

Tabla 6. Indicadores clave sobre los aspectos medioambientales

El uso del agua.
El uso de la tierra.
El consumo de agua
Las emisiones de gases de efecto invernadero
El uso de materiales

Fuente: Elaboración propia.

Al facilitar la información medioambiental, en el considerando 19 de la Directiva se indica que las empresas pueden basarse en marcos nacionales, en marcos de la Unión, o en marcos internacionales (Tabla 7).

Tabla 7. Estándares propuestos para elaborar la información medioambiental

Sistema de Gestión y Auditoría Medioambiental (EMAS)
Pacto Mundial de las Naciones Unidas
Líneas Directrices de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos para Empresas Multinacionales
La norma (ISO) 26000 de la Organización Internacional de Normalización
<i>Global Reporting Initiative</i>

Fuente: Elaboración propia

El estado no financiero consolidado incluirá, en su caso, referencias y explicaciones complementarias sobre los importes detallados en los estados financieros anuales. La empresa matriz también podrá presentar la información anterior en informe separado siempre que se publique conjuntamente con el informe de gestión consolidado o en caso contrario dentro de un plazo no superior a seis meses desde la fecha de cierre del balance. El auditor legal o la sociedad de auditoría comprobarán si se ha facilitado el estado no financiero consolidado. Los Estados miembros podrán exigir que la información contenida en el estado no financiero consolidado o en el informe separado sea verificada por un prestador independiente de servicios de verificación.

Los Estados miembros pondrán en vigor las disposiciones legales necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en la Directiva 2014/95/UE a más tardar el 6 de diciembre de 2016, aplicándose al ejercicio que comienza el 1 de enero de 2017 o durante el año civil de 2017.

6. CONCLUSIONES

Los códigos de buen gobierno surgieron como respuesta a las deficiencias de control de los modelos de gestión empresarial de finales del siglo pasado. El conjunto de recomendaciones sobre buenas prácticas se recogen en el IAGC que se ha convertido en un medio para informar sobre la gestión transparente de las sociedades cotizadas. Este informe se configura como un documento obligatorio que forma parte del informe de gestión consolidado y que es de vital importancia para atender al ejercicio del derecho de información de los accionistas sobre el control de riesgos como los medioambientales, los sistemas de control y la gestión de los mismos que puedan afectar a la información financiera.

El análisis de la evolución de los grupos consolidados de las sociedades cotizadas, realizado por los administradores y recogido en el informe de gestión consolidado, deberá incorporar indicadores clave no financieros relativos a las cuestiones medioambientales, que sean útiles para la toma de decisiones de las partes interesadas. La Guía emitida en 2013 por la CNMV con recomendaciones para la elaboración del informe de gestión desarrolla los contenidos mínimos del artículo 49 del Código de Comercio. Desde la publicación de la Séptima Directiva, el contenido del informe de gestión consolidado se ha ido completando con sucesivas reformas que han culminado con la obligatoriedad de incluir información concreta, sobre las cuestiones medioambientales, en el estado no financiero consolidado, con los requerimientos establecidos en la Directiva 2014/95/UE, que se incorporará al informe de gestión.

El informe de gestión consolidado se puede configurar como un documento integrador de la información sobre sostenibilidad medioambiental, a través de los dos informes que forman parte del mismo: el IAGC y el estado no financiero consolidado. El primero a través de la identificación de riesgos medioambientales que puedan afectar al proceso de emisión de la información financiera y el segundo a través de la incorporación de la información no financiera requerida en la Directiva 2014/95/UE.

7. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Asociación Española de Contabilidad y Administración de Empresas (AECA) (2003): *Marco Conceptual de la Responsabilidad Social Corporativa*. Madrid.

Association of Investment Companies (AIC) (2015): "The AIC Code of Corporate Governance A framework of best practice for member companies", disponible en 10/09/2015 <https://www.theaic.co.uk/sites/default/files/uploads/files/AICCodeofCorporateGovernanceFeb15.pdf> (consulta realizada el 10/12/2015)

Banco de España (2002): "Discurso de presentación del Informe anual pronunciado por el Gobernador". Banco de España. Madrid, Junio 2002.

Circular 1/04, de 17 de marzo, de la Comisión nacional del Mercado de Valores, sobre el informe anual de gobierno corporativo de las sociedades anónimas cotizadas y otras entidades emisoras de valores admitidos a negociación en mercados secundarios oficiales de valores, y otros instrumentos de información de las sociedades anónimas cotizadas. (BOE núm.76, de 29 de marzo de 2004).

Circular 5/2013, de 12 de junio, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, que establece los modelos de informe anual de gobierno corporativo de las sociedades anónimas cotizadas, de las cajas de ahorros y de otras entidades que emitan valores admitidos a negociación en mercados oficiales de valores.

Circular 3/2015, de 23 de junio, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, sobre especificaciones técnicas y jurídicas e información que deben contener las páginas web de las sociedades anónimas cotizadas y las cajas de ahorros que emitan valores admitidos a negociación en mercados secundarios oficiales de valores.

Circular 7/2015, de 22 de diciembre, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por la que se modifica la Circular 5/2013, de 12 de junio, que establece los modelos de informe anual de gobierno corporativo de las sociedades anónimas cotizadas, de las cajas de ahorros y de otras entidades que emitan valores admitidos a negociación en mercados oficiales de valores.

Código de Comercio (1885): Real Decreto de 22 de agosto de 1885, por el que se publica el Código de Comercio publicado en Gaceta núm. 289 de 16 de Octubre de 1885.

Comisión Europea (2011): Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones. Estrategia renovada de la UE para 2011-2014 sobre la responsabilidad social de las empresas. COM (2011) 681 final. Bruselas.

Comisión Europea (2011): Libro Verde. La normativa de gobierno corporativo de la UE COM (2011) 164 final. Bruselas.

Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) (2006): *Código Unificado de Buen Gobierno de las sociedades cotizadas*, disponible en <http://www.cnmv.es> (consulta realizada el 16/11/2015).

Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) (2013): *Código Unificado de Buen Gobierno de las sociedades cotizadas*, disponible en <http://www.cnmv.es> (consulta realizada el 16/11/2015).

Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) (2013): *Guía para la elaboración del informe de gestión en las entidades cotizadas*, elaborada por el Grupo de Trabajo presidido por J. A. Gonzalo Angulo. Disponible en http://www.cnmv.es/DocPortal/Publicaciones/Grupo/Guia_Gral.pdf (consulta realizada el 08/10/2015).

Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) [2015]: *Código de Buen Gobierno para las sociedades cotizadas*, disponible en <http://www.cnmv.es> (consulta realizada el 01/02/2016).

Directiva 2003/51/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2003 por la que se modifican las Directivas 78/660/CEE, 83/349/CEE, 86/635/CEE y 91/674/CEE del Consejo sobre las cuentas anuales y consolidadas de determinadas formas de sociedades, bancos y otras entidades financieras y empresas de seguros.

Directiva 2013/34/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de junio de 2013 sobre los estados financieros anuales, los estados financieros consolidados y otros informes afines de ciertos tipos de empresas, por la que se modifica la Directiva 2006/43/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y se derogan las Directivas 78/660/CEE y 83/349/CEE del Consejo.

Directiva 2014/95/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 22 de octubre de 2014 por la que se modifica la Directiva 2013/34/UE en lo que respecta a la divulgación de información no financiera e información sobre diversidad por parte de determinadas grandes empresas y determinados grupos.

Ganga Contreras, F. A., & Vera Garnica, J. R. (2008): "El gobierno corporativo: consideraciones y cimientos teóricos". *Cuadernos de Administración*, 21(35), 93-126.

Gonzalo-Angulo, J. A., & Garvey, A. M. (2015). "El informe de gestión: validez y perspectivas (Referencia a Los Últimos Desarrollos: CNMV, Unión Europea e Informe Integrado (Management Report: Current Reliability and Future Outlook (Latest Developments: CNMV, European Union and Integrated Report)). Available at SSRN 2608858. Disponible en https://www.researchgate.net/profile/Jose_Gonzalo-Angulo/publication/280050452 (consulta realizada el 01/03/2016).

Informe Aldama (2003): "Informe de la Comisión Especial para el Fomento de la Transparencia y Seguridad en los Mercados y en las Sociedades Cotizadas". Disponible en www.cnmv.es (consulta realizada el 02/01/2016).

Informe Cadbury (1992): "Report of the Committee on the Financial Aspects of Corporate Governance" Gee, Londres, 1992.

Informe Hampel (1998): "Committee on Corporate Governance: Final Report" (Gee, London).

Informe, Olivencia. (1998): "Comisión Especial para el estudio de un Código Ético de los Consejos de Administración de las Sociedades. El gobierno de las sociedades cotizadas". *Madrid*.

Informe Winter (2002): informe del grupo de alto nivel sobre derecho de sociedades. Unión Europea, Bruselas, 165p.

Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, posteriormente derogada por el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores.

Ley 26/2003, de 17 de julio, por la que se modifican la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, y el texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas,

aprobado por el Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre, con el fin de reforzar la transparencia de las sociedades anónimas cotizadas.

Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, publicado en Boletín Oficial del Estado, núm. 55, de 05/03/2011.

Ley 31/2014, de 3 de diciembre, por la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital para la mejora del gobierno corporativo. BOE-A-2014-12589.

Orden ECO/3722/03, de 26 de diciembre, sobre el informe anual de gobierno corporativo y otros instrumentos de información de las sociedades anónimas cotizadas y otras entidades. (BOE núm.7, de 8 de enero de 2004).

Orden ECC/461/2013, de 20 de marzo, ajustándose en cuanto a formato, contenido y estructura, al modelo definido en el anexo I de la Circular 5/2013, de 12 de junio, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Orden JUS/1968/2011, de 13 de junio, por la que se aprueba el modelo para la presentación en el Registro Mercantil de las cuentas anuales consolidadas.

Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

Séptima Directiva 83/349/CEE del Consejo, de 13 de junio de 1983, basada en la letra g) del apartado 3 del artículo 54 del Tratado y relativa a las cuentas consolidadas. *DO L, 193(18.07), 83.*

Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD) (2000): "Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo acerca de su décimo periodo de sesiones". TD/390 21 de septiembre de 2000. Tailandia.

Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD) (2002): "Requisitos de transparencia y publicación de Informes para el buen gobierno de las empresas". TD/B/COM.2/ISAR/15. Ginebra.

Weil, Gothshal y Manges (2002): "Comparative Study of Corporate Governance Codes Relevant to the European Union and its Members States"; Final Report (on behalf of the European Commission, International Market Directorate General). Final Report and Annexes.